

"DECLARACION DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN"

ENTRE

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

**EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN
PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

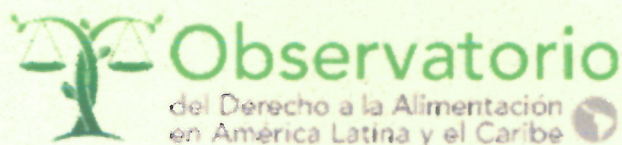
REUNIDOS

Roberto F. Caldas, Vice Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los miembros de la Secretaría Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe, **Olga Restrepo Yepes**, **César Augusto Molina Saldarriaga**, **Siro De Martini** y **Juan Fernando Sánchez Jaramillo**.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que el Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ODA-ALC) es una red académica que actúa en el marco de la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre 2025 de los países de la región,

Que el Observatorio tiene el objetivo de propiciar la discusión académica sobre los enfoques del derecho a la alimentación y convertirse en un importante centro de difusión y sistematización de información sobre este derecho humano;

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta vinculados con el Derecho a la Alimentación;

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERO: Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho a la alimentación y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la protección de dicho derecho.

SEGUNDO: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta, respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad, las siguientes actividades:

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de pasantías de un representante del Observatorio por el Derecho a la Alimentación para América Latina y el Caribe en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales o estudiantes de la rama de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona será seleccionada y acreditada por el Observatorio mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes, y su posterior publicación.
4. Intercambio de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las Partes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.
5. Incorporarse mutuamente en sus respectivas páginas web, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas.
6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
7. Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de las actividades de ambas instituciones.
9. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a las publicaciones que se producen, así como a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar los estudios, análisis y proyectos que tengan como propósito promover el desarrollo humano.



TERCERO: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las Partes acuerdan crear un Comité integrado por representantes de cada una, el cual servirá de enlace entre las mismas. A esos efectos por parte del Observatorio del Derecho a la Alimentación, se designa a Siro De Martini y Juan Fernando Sánchez Jaramillo. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTO: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

QUINTO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las Partes celebrarán acuerdos específicos, conforme a los lineamientos establecidos en la presente declaración. La celebración del presente, no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SEXTO: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o cualquier otra que implique subordinación u obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las Partes.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEPTIMO: El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



OCTAVO: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del trabajo conjunto que ambas Partes pudieren realizar estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de los convenios específicos que ambas suscriban serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

DECIMO: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

DECIMO PRIMERO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

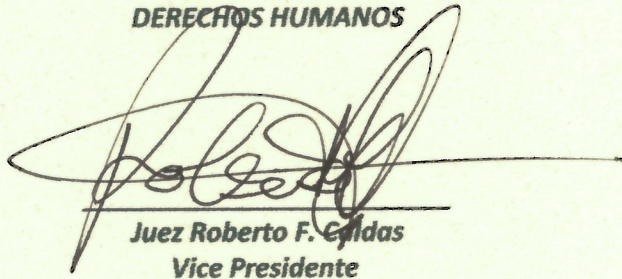
DECIMO SEGUNDO: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos, en representación del ODA, Olga Restrepo Yepes, César Augusto Molina Saldarriaga, Siro De Martini y Juan Fernando Sánchez Jaramillo en su calidad de miembros de su Secretaria Técnica por una parte, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representada en este acto por Roberto F. Caldas, Vice Presidente.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA EL TRABAJO EN CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL OBSERVATORIO POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

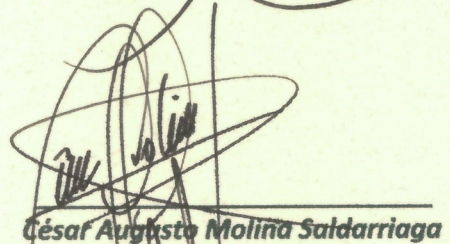


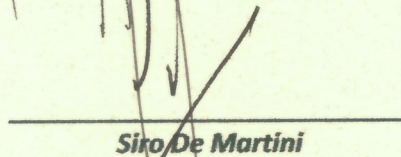
**Por la
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

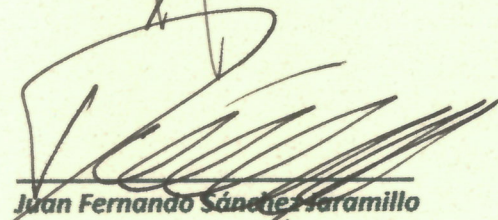

Juez Roberto F. Galdas
Vice Presidente

**Por el
ODA-ALC**


Olga Restrepo Yepes


César Augusto Molina Saldarriaga


Siro De Martini


Juan Fernando Sánchez Saramillo